



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1997/SR.7
24 de marzo de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

53° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA SEPTIMA SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 13 de marzo de 1997, a las 16.30 horas

Presidente: Sr. SOMOL (República Checa)

SUMARIO

Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina (continuación)

El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 16.30 horas .

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA (tema 4 del programa) (continuación) (E/CN.4/1997/13 a 16, 107, 109, 111, 116 y 117)

EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA (tema 7 del programa) (continuación) (E/CN.4/1997/23 y 24; A/51/392)

1. El Sr. BERNALES BALLESTEROS (Relator Especial sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación) presenta el informe sobre las actividades desarrolladas en 1996 (E/CN.4/1997/24). Señala que ha analizado los problemas con que se tropieza para definir lo que se entiende por mercenario y su campo de actividad; describe su visita a Sudáfrica y analiza la información allí recogida acerca de la empresa privada Executive Outcomes; formula algunas hipótesis sobre las consecuencias que pueden derivarse para la soberanía de los Estados y los derechos humanos de la existencia de empresas privadas que ofrecen internacionalmente servicios de seguridad y analiza la presencia de mercenarios en el Zaire en relación con el conflicto armado que tiene lugar en ese país.

2. Persiste la utilización de mercenarios, especialmente en algunos conflictos armados en Africa, debido a la ausencia de legislación apropiada o a la ambigüedad y complejidad de las escasas disposiciones jurídicas internacionales existentes sobre ese particular. Es lamentable que la mayoría de los Estados no consideren la actividad de los mercenarios como un delito aparte castigado por la legislación nacional, pese a las repetidas condenas de las Naciones Unidas de esa actividad. Reitera, en consecuencia, su recomendación de que las actividades mercenarias sean expresamente prohibidas por las legislaciones nacionales y por normas internacionales directas, sencillas y eficaces. Además, como los mercenarios y quienes los contratan suelen ampararse en las ambigüedades de las disposiciones jurídicas pertinentes o pretenden ser nacionales del país que es víctima de sus agresiones, debe recopilarse información fidedigna sobre los pagos y otras prestaciones recibidas por esas personas a fin de establecer el carácter mercenario de sus actividades.

3. Da las gracias al Gobierno de Sudáfrica por haberle invitado a visitar el país en octubre de 1996 y por haber hecho todo lo posible para que su visita tuviera éxito. El Gobierno es consciente de que las múltiples empresas de servicios de seguridad registradas en Sudáfrica deben ser reglamentadas de manera más estricta, especialmente las que ofrecen sus servicios en el extranjero o facilitan asistencia militar, debiendo presentarse un proyecto de ley sobre ese tema. Se ha entrevistado con representantes de Angola y Sierra Leona acerca de los contratos concluidos

con la empresa Executive Outcomes registrada en Sudáfrica, que aparentemente ha estado envuelta en actividades mercenarias. El informe del Relator Especial contiene un análisis de Executive Outcomes como el tipo de empresa que podría proliferar en el mercado internacional.

4. Se requieren estudios más detenidos sobre este nuevo tipo de empresas de seguridad, que pueden convertirse en un modelo alternativo de seguridad en países víctimas de conflictos internos; los criterios relativos a tal estudio están contenidos en los párrafos 92 a 111 del informe. Aunque no todos los tipos de asesoramiento militar son ilegales, la responsabilidad del orden interno en cada país, la seguridad y la protección del ejercicio de los derechos humanos corresponde al Estado, que debe desempeñar su función a través de los servicios encargados del cumplimiento de la ley y de sus fuerzas de defensa y no recurriendo a empresas privadas extranjeras. La Comisión debiera, en consecuencia, autorizar una investigación más detenida del problema.

5. El conflicto armado que ha surgido en la parte oriental del Zaire ha dado lugar a un flujo importante de mercenarios. Aunque el informe no se ocupa de esa situación, tanto él como el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire enviaron el 9 de enero de 1997 una comunicación urgente al Ministro de Relaciones Exteriores del Zaire pidiéndole que respondiera a las denuncias formuladas en el sentido de que el Gobierno emplea a cientos de mercenarios para ayudar a sus fuerzas a lanzar una contraofensiva. Hasta ahora no se ha recibido respuesta alguna pero es de conocimiento público que hay mercenarios que colaboran abiertamente con las fuerzas gubernamentales y, al parecer, asimismo con las fuerzas de oposición.

6. Lejos de representar una solución, la presencia de los mercenarios agrava el conflicto y la situación de la población local y de los miles de refugiados rwandeses que se ven obligados a huir de sus campamentos. La retirada de los mercenarios es, por consiguiente, una parte esencial de los esfuerzos desplegados para lograr un alto el fuego. Confía en que la Comisión adopte una resolución en ese sentido en el actual período de sesiones.

7. El Sr. MAJID (Bangladesh) manifiesta que su delegación apoya plenamente la declaración del representante de Indonesia y considera que los palestinos tienen el inalienable derecho de retornar a su patria y de establecer un Estado independiente con Al-Quds al-Sharif (Jerusalén) como capital.

8. El proceso de paz ha dado lugar a una dinámica evolución de la situación en el Oriente Medio, pero siguen produciéndose violaciones de los derechos humanos en los territorios ocupados, agravadas por la prolongada ocupación. Las perspectivas de paz, reavivadas en cierto grado por la firma del Protocolo sobre el redespliegue en Hebrón y el acuerdo sobre un marco para las negociaciones del estatuto definitivo, se han visto empañadas de nuevo por la decisión del Gobierno de Israel de construir nuevos asentamientos en la Ribera Occidental y en Jerusalén este, intentando así, aparentemente, determinar el resultado de las negociaciones al modificar la composición demográfica de Jerusalén.

9. La retirada de Israel de todos los territorios árabes es un requisito previo para la paz, pero la prueba de toque del compromiso de Israel con el proceso de paz es su reacción ante la presión internacional para que anule su decisión de construir nuevos asentamientos en la parte este de Jerusalén. Es lamentable que el Gobierno de Israel no haya respondido aún a la petición del Secretario General de que ponga en práctica la resolución 1996/5 de la Comisión, que exige la retirada de Israel de los territorios ocupados.

10. A pesar de la transferencia de algunos poderes a la Autoridad palestina y de algunos cambios políticos importantes dentro de los territorios ocupados, Israel sigue siendo una Potencia ocupante que debe respetar el derecho humanitario. Pide, pues, a la Comisión que requiera del Gobierno de Israel que garantice los derechos humanos en los territorios ocupados, apostando así por la estabilidad política y regional.

11. El Sr. ALDOURI (Observador del Iraq) dice que el derecho de los pueblos a la libre determinación, a elegir su sistema político sin injerencias externas, a disponer de sus recursos naturales y a planear su desarrollo económico, social y cultural es un principio fundamental del derecho internacional consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en diversos instrumentos internacionales. Ese derecho excluye la amenaza o el uso de la fuerza u otras medidas que priven a la ciudadanía de sus derechos.

12. El Iraq es víctima de una agresión, en violación de esos principios, desde 1990. La intervención militar directa de los Estados Unidos y sus aliados occidentales en el norte del Iraq constituye una violación de la integridad territorial iraquí. Las extensas zonas en las que los Estados Unidos y sus aliados prohíben los vuelos, así como los tres ataques con proyectiles balísticos lanzados por los Estados Unidos desde 1992 violan la soberanía iraquí.

13. El continuo bloqueo económico del Iraq viola el derecho del pueblo iraquí a disponer libremente de sus recursos naturales, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 1 de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. Los Estados Unidos han tratado además de modificar ilegalmente el sistema político del Iraq infiltrando en la parte norte del país a miembros de la Central Intelligence Agency y a sus colaboradores.

14. En vista del grado en que se viola el derecho del pueblo del Iraq a la libre determinación, pide a la Comisión que denuncie toda injerencia externa en los asuntos internos del país.

15. El Sr. GOMES de SANTA CLARA (Observador de Portugal) manifiesta que se está impidiendo por la fuerza a su Gobierno administrar el territorio no autónomo de Timor Oriental y que desde 1975 se niega al pueblo de ese territorio su derecho a la libre determinación. Se aprecian, sin embargo, algunos indicios alentadores: se celebran conversaciones entre los Gobiernos de Portugal e Indonesia; tiene lugar un diálogo en un tono menor entre algunos representantes del pueblo de Timor Oriental; la opinión pública se moviliza, como lo demuestra la concesión del Premio Nobel de la Paz al obispo Carlos Ximenes Belo y al Sr. José Ramos Horta, y gobiernos de todo

el mundo, especialmente europeos, defienden cada vez con mayor vigor los derechos humanos básicos del pueblo de Timor Oriental. La falta de progresos decisivos produce, no obstante, un sentimiento de frustración y, en el ínterin, la violación del derecho a la libre determinación ha tenido como consecuencia la pérdida del respeto de otros derechos humanos.

16. Pide a la Comisión que persevere en sus esfuerzos para lograr una solución justa y global que respete plenamente los derechos del pueblo de Timor Oriental. La buena voluntad y la buena disposición para dialogar han permitido superar las violaciones de derechos humanos en situaciones más difíciles observadas en otras zonas del mundo.

17. La Sra. ODEH (Comisión Internacional de Juristas) afirma que las prácticas de las autoridades israelíes en la Ribera Occidental, la Faja de Gaza y Jerusalén siguen constituyendo una violación flagrante del derecho humanitario internacional. Reitera los derechos del pueblo palestino, especialmente su derecho a la vida, y alude al número de palestinos muertos por las fuerzas de seguridad israelíes, aunque las autoridades israelíes hayan supuestamente castigado a algunos de los responsables de esas muertes. La tortura contra presos palestinos, legalizada por el Tribunal Supremo de Israel, se practica en violación de los convenios internacionales; y palestinos han muerto en las cárceles israelíes. El encarcelamiento y las detenciones administrativas siguen practicándose aún en gran escala, pese a una cierta liberalización.

18. El cierre de los territorios ocupados en 1996 representó una tentativa para dividir a los palestinos y limitó en sumo grado su libertad de movimientos, impidiéndoles visitar Jerusalén este que es su centro espiritual. La vida diaria de los habitantes de Jerusalén se ha visto gravemente afectada por los cierres, pues se limita el acceso a los centros de atención médica y a los lugares de culto, se degrada la economía y aumenta el desempleo.

19. El Gobierno israelí ha seguido confiscando tierras palestinas en 1996 y los nuevos asentamientos planeados con su apoyo financiero son una prueba tangible de los planes israelíes de colonización. Es necesario implantar una sociedad independiente basada en el imperio de la ley si se quieren garantizar los derechos fundamentales del pueblo palestino. Pide a la Comisión que presione a Israel para que se retire de los territorios ocupados y garantice, en el ínterin que no se va a degradar aún más la situación de los derechos humanos de los palestinos.

20. La Sra. MASOOMA ALI (Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos) dice que, de conformidad con las normas internacionales generalmente aceptadas, los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera tienen derecho a la libre determinación. Se intenta, sin embargo, en la actualidad ampliar esa definición con objeto de permitir la división de algunos Estados por grupos que se atribuyen el carácter de naciones separadas. Menos del 4% de la población mundial vive en

Estados cuyas fronteras coincidan con las fronteras étnicas y el fenómeno de los grupos que se definen a sí mismos en función de su religión, etnia o raza prolifera en casi todos los Estados multirreligiosos o multiétnicos, cualquiera que sea su forma de gobierno.

21. Si esos conflictos hubieran de resolverse a través de la libre determinación, es decir, de la secesión, el número de Estados del mundo se elevaría a más de 5.000 y el proceso de rectificación de fronteras y de creación de nuevas entidades sería inacabable. La capacidad de las democracias de garantizar la expresión de las preocupaciones de los diferentes grupos correría además peligro si adquiriera legitimidad la nueva definición de la libre determinación. Las minorías deben tener garantizados sus derechos y su debida representación en las estructuras de gobierno, a fin de que puedan definir sus propios destinos de conformidad con sus aspiraciones, pero esos derechos no deben ir en detrimento de otros derechos reconocidos.

22. El Sr. PUNJABI (Fundación Himalaya de Investigaciones y Culturas) estima que el derecho a la libre determinación no puede estirarse de modo que vaya más allá de su definición según el derecho internacional, ni utilizarse para generar conflictos que conduzcan al desmembramiento de los Estados. Esta cuestión se trató en la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, así como en el informe del Relator Especial de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1993/43) sobre la libre determinación, en el que se excluye como forma de ejercicio de la libre determinación la secesión de Estados existentes.

23. Refiriéndose concretamente al derecho a la libre determinación en Jammu y Cachemira, compara los esfuerzos hechos por el Gobierno indio para eliminar cualesquiera distorsiones del estatuto especial de la parte india del territorio con la situación reinante en la parte sometida a la férula del Pakistán, donde no se ha reconocido todavía la condición de adulto del pueblo de las regiones septentrionales ocupadas en 1947.

24. La Sra. GRAF (Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos) dice que la calma relativa que prevalece en la actualidad en el Cáucaso es frágil y que la situación en la región de Nagorno Karabaj es a todas luces precaria. En la búsqueda de una solución pacífica a ese conflicto debe tenerse en cuenta que Nagorno Karabaj jamás ha formado parte históricamente de Azerbaiyán, habiendo sido incorporado a esa República por una decisión del Partido Comunista gobernante, así como la circunstancia de que la declaración de independencia de 1991 de Nagorno Karabaj se adoptó en plena conformidad con el derecho soviético en vigor en ese momento. El pueblo de Nagorno Karabaj tiene la firme intención de asegurar la independencia del territorio mediante el ejercicio del derecho a la libre determinación previsto en la legislación internacional.

25. En cuanto a la situación en la región de Kosovo de la ex Yugoslavia, el derecho a la libre determinación defendido por los albaneses de Kosovo -más del 90% de la población de la región- ha sido reconocido en el caso de pueblos menos numerosos de la ex Federación Yugoslava, como el esloveno, el macedonio y el montenegrino. El reconocimiento del derecho a la libre determinación sería el mejor medio de poner fin a la crisis en esa región.

26. Aunque la concesión del Premio Nobel de la Paz a dos campeones de los derechos del pueblo de Timor Oriental representa sin duda un progreso en el reconocimiento de la legítima lucha de ese pueblo por su independencia, ello no basta. La comunidad internacional debe insistir, a través de la Comisión y de otros órganos, en negociaciones que culminen rápidamente en una solución pacífica que preserve los derechos del pueblo de Timor.

Declaraciones en ejercicio del derecho de réplica

27. El Sr. TOUIMI (Observador de Marruecos) dice que, si bien su delegación reconoce y aprecia la función de las organizaciones no gubernamentales en la promoción de los derechos humanos, los representantes de dos de ellas han dado muestras de falta de objetividad al referirse a la cuestión del Sáhara occidental. Contrariamente a lo que han afirmado, su Gobierno se ocupa activamente de preparar la celebración de un referéndum en esa región. Sus esfuerzos al respecto han sido reconocidos en numerosos documentos de las Naciones Unidas, siendo el más reciente un informe del Secretario General de fecha 27 de febrero de 1997 (S/1997/166). Las frívolas y arrogantes acusaciones de parcialidad formuladas contra anteriores ocupantes del cargo de Secretario General no pueden por menos que arrojar dudas sobre la idoneidad de las organizaciones no gubernamentales en cuestión para actuar como mediadores imparciales.

28. La afirmación de que el Sáhara occidental está siendo colonizado por Marruecos es totalmente falsa. Sólo las personas debidamente identificadas como de origen sahariano pueden entrar en el territorio a fin de participar en el inminente referéndum.

29. El Sr. MOUSSAEV (Observador de Azerbaiyán) responde a declaraciones hechas por los representantes de dos organizaciones no gubernamentales y manifiesta que la libre determinación es un derecho de los pueblos y no de minorías étnicas. En varias resoluciones del Consejo de Seguridad se ha destacado la necesidad de respetar la soberanía, la integridad territorial y la inviolabilidad de las fronteras internacionalmente reconocidas de Azerbaiyán, así como la inadmisibilidad del uso de la fuerza para conquistar territorios, pidiéndose también la inmediata e incondicional retirada del territorio de Azerbaiyán de todas las fuerzas de ocupación armenias.

30. Armenia sigue no obstante manteniendo una presencia militar en el 20% del territorio azerí; como consecuencia de agresiones y choques étnicos han perecido más de 18.000 civiles y Azerbaiyán cuenta en la actualidad con cerca

de un millón de refugiados y de personas desplazadas. Las fuerzas armadas armenias, dirigidas por mercenarios y por grupos terroristas armenios bien conocidos, han llevado a cabo ejecuciones extrajudiciales y fusilamientos en masa de civiles azeríes.

31. El Sr. GHASSAN (Observador de la República Árabe Siria) se refiere a la declaración hecha por el representante de los Estados Unidos de América en el sentido de que el programa de la Comisión incluye tres temas sobre Israel y dice que sólo el tema 4 está relacionado con Israel, ya que el tema 7 se refiere al derecho a la libre determinación en cualquier lugar del mundo y el tema 10 trata, entre otras cosas, de la situación de los derechos humanos en el sur del Líbano y en la Bekaa occidental. Desgraciadamente, no hay un tema sobre el proceso de paz en el Oriente Medio, la retirada de las fuerzas israelíes del Golán sirio y el compromiso internacional por el anterior Gobierno israelí de volver a las fronteras de Israel de 1967.

32. El Sr. NAZARIAN (Observador de Armenia) manifiesta, en respuesta a la intervención que acaba de hacer el observador de Azerbaiyán, que el principal argumento en favor del principio del derecho a la libre determinación frente al de la integridad territorial en el caso del conflicto de Nagorno Karabaj es la inadmisibles situación actual de la región, sometida a la permanente amenaza del genocidio y la deportación. La postura de Armenia sobre este particular está dictada por las trágicas tentativas de genocidio perpetradas por el Gobierno azerí contra poblaciones armenias en un pasado reciente, y por los actos de exterminio contra armenios durante el conflicto Nagorno Karabaj azerí.

33. La aparición del movimiento de liberación de Nagorno Karabaj a fines de la década de los 80 no se diferencia en nada de la de cualquiera de los numerosos movimientos de liberación que han dado lugar a la creación de muchos Estados Miembros de las Naciones Unidas. La lucha de la población armenia de Nagorno Karabaj tiene su origen en sufrimientos pasados y presentes y en la natural aspiración de vivir en su tierra ancestral en libertad, paz y seguridad.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas .